



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 027 -2016-INVERMET-SGP

Lima, 11 9 FEB 2016

VISTO:

El Memorando N° 029 y 038-2016-INVERMET/SGP-JUCO, sustentado en el Informe N° 012-2016-INVERMET/SGP-JUCO-LWRRRA, del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de diciembre de 2014 se celebró el Contrato N° 043-2014-INVERMET-OBRA para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VÍAS DE ACCESO EN LAS ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LA CALLE 1 DEL AA.HH. 28 DE JULIO Y EN LA CALLE 6, 4 Y EL PASAJE 7, DEL AA.HH. UNIÓN Y PROGRESO DEL NUEVO SAN JUAN - SECTOR LOS CLAVELES, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA - LIMA" (SNIP N° 277124), entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y el Consorcio San Juan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, por tanto mediante Carta N° 026-2015/CSJ&H/SUP/MLQO la Supervisión emitió el pronunciamiento de sus atribuciones;

Que, mediante Informe N° 0012-2016-INVERMET/SGP-JUCO-LWRRRA, el Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, efectuó el análisis técnico respecto a la posibilidad de efectuar el Deductivo N° 01; del cual fluye lo siguiente: (i) El presente deductivo fue revisado y dado su conformidad por la Supervisión; (ii) La Coordinación efectuó la revisión pertinente y la encontró conforme; (iii) Recomienda aprobar el deductivo por S/. 9,214.74 monto que representa el 0.90 % del contrato vigente;

Que, mediante Memorando N° 029-2016-INVERMET/SGP-JUCO, del Coordinador General de Obras (e) otorgó conformidad y procedió a la elevación del Informe N° 012-2016-INVERMET/SGP-JUCO-LWRRRA, recomendando la emisión de la Resolución que disponga el deductivo correspondiente;

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 149° del Reglamento, en los casos de ejecución de obra, como es el presente caso, los contratos rigen hasta el consentimiento de la Liquidación y se efectúe el pago correspondiente;

Que, de acuerdo con el inciso 41.1 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; en esa línea el artículo 207° del Reglamento, señala que los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, a mayor abundamiento, la Opinión N° 019-2012/DTN precisó que "...la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado'. No obstante, la potestad de la Entidad de ordenar la reducción de prestaciones de obra debe ser ejercida dentro de los límites que establece el artículo 41 de la Ley, por lo que la Entidad no puede ordenar la reducción de prestaciones por más del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original..."

¹DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las cláusulas exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



Que, de acuerdo a las consideraciones de orden técnico aportadas por la Coordinación General de Obras así como por la Supervisión de Obra y, conforme a los alcances del dispositivo precedentemente invocado corresponde aprobar el Deductivo de Obra;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la reducción de prestaciones del Contrato N° 043-2014-INVERMET-OBRA para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VÍAS DE ACCESO EN LAS ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN LA CALLE 1 DEL AA.HH. 28 DE JULIO Y EN LA CALLE 6, 4 Y EL PASAJE 7, DEL AA.HH. UNIÓN Y PROGRESO DEL NUEVO SAN JUAN - SECTOR LOS CLAVELES, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA – LIMA” (SNIP N° 277124), celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Consorcio San Juan; hasta por el monto de S/. 9,214.74 monto que representa el 0.90 % del contrato vigente; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Contratista de la Obra, a la Supervisión de Obra, a la Coordinación de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Encargar a la Coordinación General de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas la ejecución de toda acción conveniente y/o necesaria en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que garantice el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZALES CRIOLLO
Secretario General Permanente

